

Va a Despacho del Sr. Juez este proceso Ejecutivo a Continuación por Pago de Costas, informándole que la parte demandante allego constancia de entrega de la citación a diligencia de notificación personal del demandado **JUAN CARLOS VASQUES OSPINA**, sin embargo no se adosa al cartulario copia de la mencionada citación.

No corrieron términos del 16 de Marzo al 30 de junio en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la pandemia de salubridad pública ocasionada por el COVID19.

Va para resolver. Manizales, Julio 1° de 2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de Agosto de dos mil veinte (2020)

A – Sustanciación No. **434**

Requerimiento Parte Demandante:

Se procede a resolver lo pertinente dentro de este proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN POR PAGO DE COSTAS** adelantado por la entidad **ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACIÓN** en contra del señor **JUAN CARLOS VASQUEZ OSPINA Y VM SOCCER COLOMBIA S.A.**

La procuradora judicial de la parte demandante a folios 32 a 34 aporta constancia de envío y recibido de diligencia de notificación personal del coejecutado **VASQUEZ OSPINA**, en la dirección suministrada en Calí, Valle, empero no se adosa al cartulario copia de la citación enviada a fin de verificar se encuentre acorde con los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso, y posterior a ello, proceder a la notificación por aviso del mismo, la cual debe estar conforme a lo reglado en los arts. 91 y 292 del CGP; o de ser el caso a su notificación electrónica conforme los lineamientos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte no se observa en el cartulario ninguna diligencia tendiente a la notificación de la codemandada **VM SOCCER COLOMBIA S.A.**, por lo que se solicita a la parte demandante interponga sus buenos oficios, cumpliendo las mencionadas cargas procesales y evitar la parálisis del asunto en la Secretaría del Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito conforme lo regla el numeral 1° del Art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calí, Valle, a fin de que corrija la inscripción de la medida cautelar decretada, en el entendido que esta se hace por parte de este Despacho Judicial, y no como allí se alude al Juzgado Segundo Civil del Circuito de **Calí, Valle**.

NOTÍFIQUESE,



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. **049** deL **04 de Agosto de 2020**



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA